

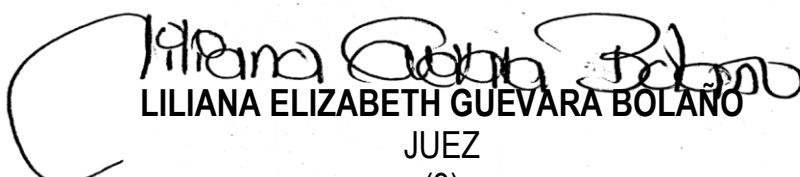
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01671-00

Del incidente de nulidad interpuesto por la parte demandante se corre traslado por el término de tres (03) días al demandado, en los términos del artículo 133 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(3)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01671-00

Respecto al recurso de reposición que antecede, el Despacho declara improcedente el mismo toda vez que en aplicación al artículo 318 del Código General del Proceso indica

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

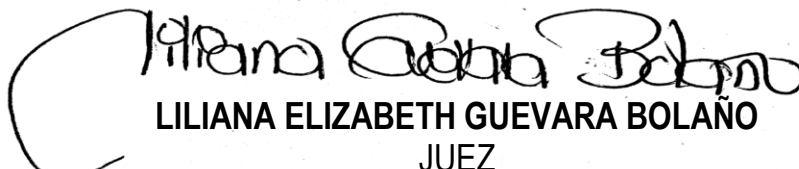
El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”

Si bien el inciso 2 del Numeral 1 del artículo 372 del C.G.P., señala que el auto que fija fecha para audiencia no tendrá recurso alguno.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

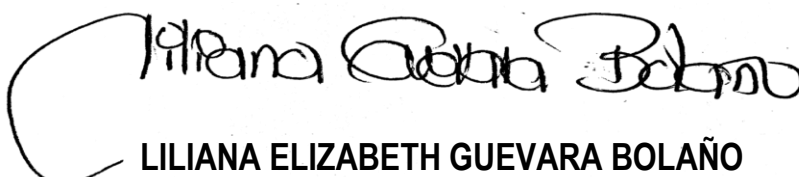
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01671-00

Teniendo en cuenta el memorial de incidente de nulidad en contra del auto que abrió a pruebas incoado por la parte actora se hace imposible llevar a cabo la audiencia programada para el día 15 de noviembre de 2023, por lo que la misma queda suspendida, una vez resuelto lo que en derecho corresponda, se decidirá sobre la reprogramación de la audiencia.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(3)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Demandante: CRECEFUTURO S.A.S.
Demandado: MARIA DE JESUS RINCON MORENO

Rad. 110014189037-2020-01115-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) de notificar al demandado so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01121-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **GUILLERMO ALEXANDER ALARCON BENITEZ**, fue notificado mediante los artículos 291 y 292 del C.G. del P a la dirección Calle 75 # 110ª 14 INT 1 APT 501 tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de la **EDIFICIO MULTIFAMILIAR 4 EL MORTIÑO P.H** y en contra de **GUILLERMO ALEXANDER ALARCON BENITEZ** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Demandante: GENTIL RAMIREZ MENA

Demandado: BANCO DAVIVIENDA y AECOSA

Rad. 110014189037-2020-01173-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023) y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023) de notificar a los demandados so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01178-00

El Despacho DESIGNA al Doctor PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS C.C. No.80.731.774 Y T. P. No.179.381 del C. S. de la J. juridico@gestionglobalacg.com como CURADOR AD LITEM de **ARTENE RAMOS GARCIA** en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por designa con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso. Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01179-00

Al despacho se encuentra el despacho para resolver la corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso se tiene que por error involuntario se copió un correo (lologrecontuayuda@hotmail.com) que no corresponde en el auto que ordena seguir adelante la ejecución a fin de evitar futuras nulidades queda de la siguiente manera:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada WILLIAM ALFONSO RAMIREZ NUÑEZ, fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico williamramirez89@gmail.com, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

El resto de la providencia permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

Calle 12 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01180-00

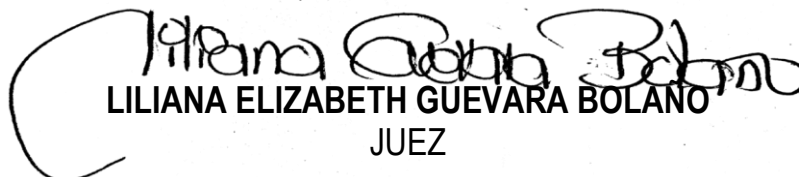
Atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en auto de fecha Primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 1- del Código General del Proceso, se dispone:

1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de **LEM CARGO BOGOTÁ LTDA** contra **REDETRANS S.A** por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

3° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-01421-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **JONATHAN ENRIQUE BAEZ FONSECA**, fue notificado de conformidad al Decreto 806 de 2020 al correo electrónico Jonathan.baez64@gmail.com tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES** y en contra de **JONATHAN ENRIQUE BAEZ FONSECA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01523-00

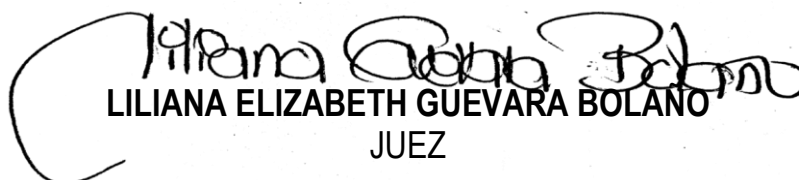
Atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial de notificar a los demandados, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 1- del Código General del Proceso, se dispone:

1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de **CNG ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** contra **CAYETANO EDUARDO FORERO OROZCO Y BLANCA RUDY ORTIZ** por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

3° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

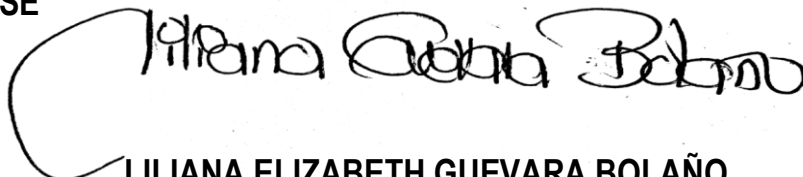


Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA (COOPAVA)
Demandado: CRISTIAN CAMILO JARAMILLO PIMIENTA, INGRID JOHANNA SALCEDO GARCIA, SANDRA MEDINA Y ERICH RODRIGUEZ GUERRERO

Rad. 110014189037-2020-01629-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta la Dra. **ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO** como apoderada de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01703-00

En atención a que el abogado Esteban Salazar Ochoa designado no aceptó el cargo se releva, y el Despacho DESIGNA al Doctor HERNAN FRANCO ARCILA C.C. No.5'861.522 de Casabianca – Tolima T. P. No.52.129 del C. S. de la J. francoarcilaabogados@gmail.com como CURADOR AD LITEM de MIGUEL MARTÍNEZ BERRIO en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por designa con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso. Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01730-00

Se requiere a la parte actora aportar los certificados de existencia y representación
FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO y
ACCIÓN Y RECUPRACIÓN S.A.S

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01757-00

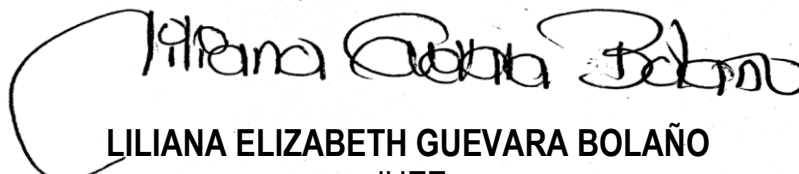
Atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 1- del Código General del Proceso, se dispone:

1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP EN INTERVENCION** contra **MARTHA CECILIA PINEDO RODRIGUEZ Y RITA MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ** por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

3° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



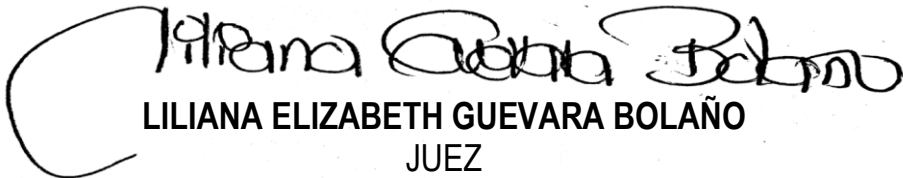
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01758-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	6.612.888	SALDO A CAPITAL
\$	1.445.563	INTERESES DE PLAZO
\$	5.175.511,77	INTERESES DE MORA
\$	1.833.604	GAC
\$	15.067.566,77	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

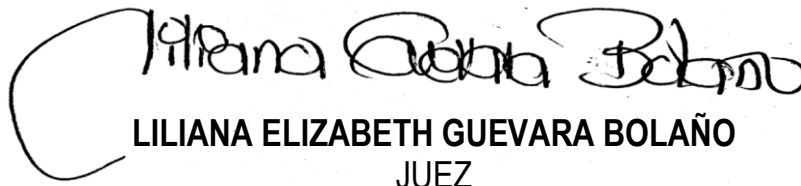


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01758-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la respuesta emitidas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Demandante: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE
AHORRO Y CREDITO "FINANCIERA PROGRESSA"

Demandado: ESPERANZA TORRES TORRES

Rad. 110014189037-2020-01761-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) de notificar al demandado so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

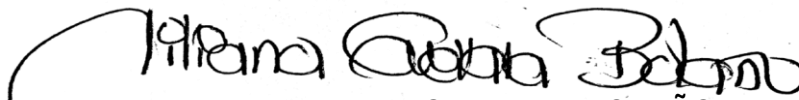
Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01769-00

El Despacho DESIGNA al Doctor HERNAN FRANCO ARCILA C.C. No.5'861.522 de Casabianca – Tolima T. P. No.52.129 del C. S. de la J. francoarcilaabogados@gmail.com como CURADOR AD LITEM de **los herederos indeterminados de la causante SOLEDAD ISABEL LAURENS** en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por designa con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso. Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01771-00

Se requiere a la parte actora para que notifique a la parte demandada, ya que no existen medidas cautelares pendiente.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01782-00

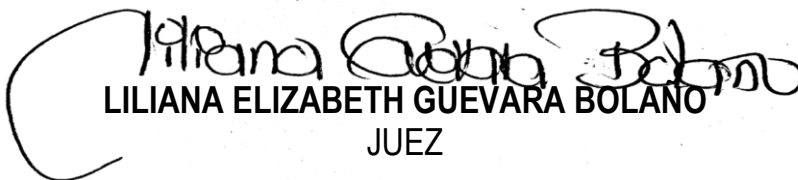
Atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 1- del Código General del Proceso, se dispone:

1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de **EMIGDIO ALEJANDRO CARRILLO SANTANA** y en contra **JEFFERSON ALBERTO QUINTERO SANCHEZ** por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

3° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2020-00913-00

Revisado el paginario de la referencia, se observa no debió ordenarse el emplazamiento de la parte demandada, ya que en el artículo 421 Par. Del C.G del P establece: *“En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvencción, **el emplazamiento del demandado**, ni el nombramiento de curador ad litem.”*

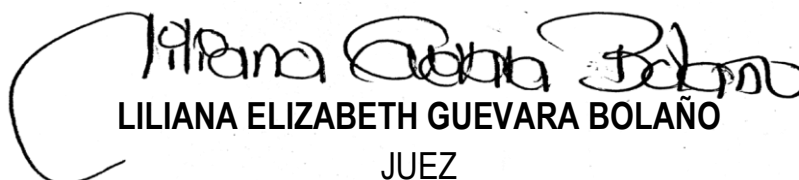
Igualmente es sabido, que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los autos ilegales aun en firme no atan ni al juez ni las partes, como lo señalo en providencia del 29 de agosto de 1997 (G.J). CVL, 232

RESUELVE:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 28 de julio de 2023

Por secretaria comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

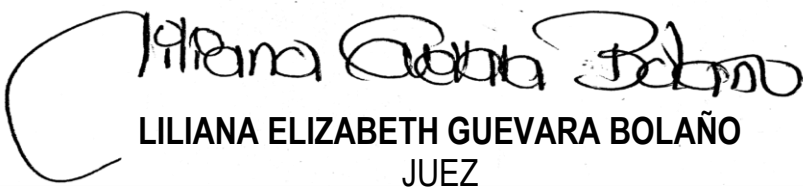
Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2021-00104-00

En atencion al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificacion en la direcccion fisica fue negativa, se tiene la nueva direccion electronica aportada en el escrito, a efectos de que allí se surta las notificaciones de la orden de apremio a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Rad. 110014189037-2021-01134-00

En atención al informe que antecede, se requiere POR ULTIMA VEZ a la abogada MILENA INFANTE TOPA, quien fuera designado al cargo de curador ad – litem dentro del presente proceso, para que en el término de cinco (5) días se posesione al cargo designado so pena de imponer sanciones de ley.

Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

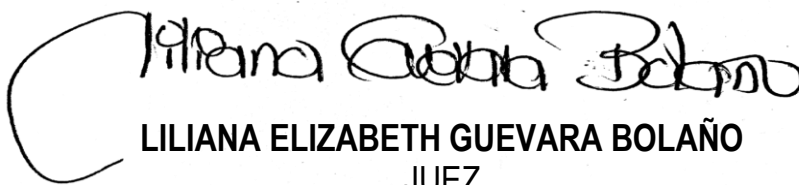
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00530-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

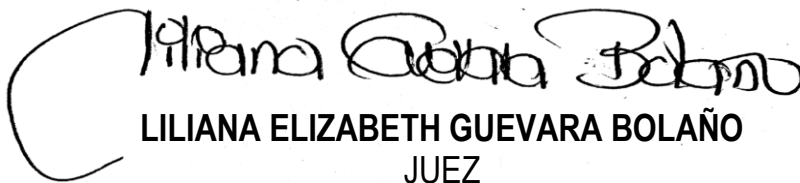
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00530-00

En atencion al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificacion en la direccion fisica fue positiva, se tiene en cuenta la misma, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envio del aviso

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

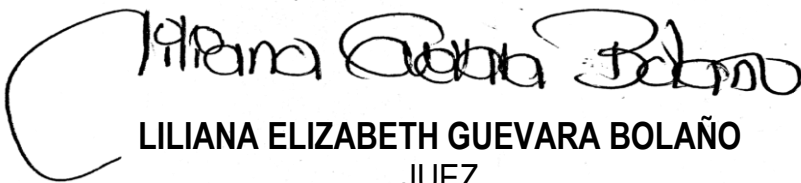
Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2022-00562-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

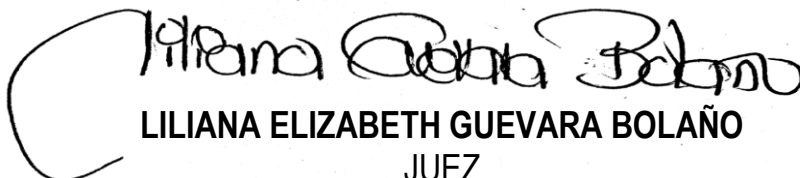
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00562-00

En atención al memorial que antecede se requiere a secretaria para que corra traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

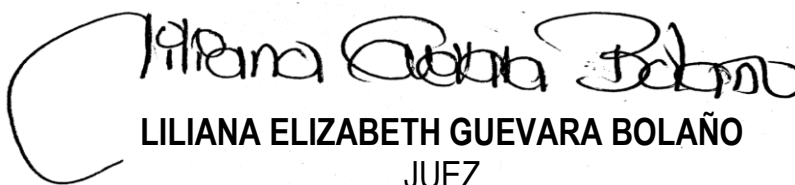
Rad. 110014189037-2022-01016-00

En atención a que la parte demandante solicitó que el abogado designado sea relevado al cargo de Curador Ad litem al que fue nombrado, el Despacho DESIGNA a **BARBARA LIA HENAO TORRES** identificada con C.C. No 20.927.165 Y T.P No 80.449 del CS de la J con dirección de correo electrónico barbarahenao.juridico@gmail.com, como curador ad - litem, con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso en los términos del auto de fecha 15 de agosto de 2023.

Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01168-00

Siendo procedente la anterior solicitud elevada por JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. mediante oficio Nro. 1441 de fecha 19 de septiembre de 2023, este Despacho **toma atenta nota** del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar del EMILSE ESPERANZA CASTILLO TÉLLEZ C.C. No. 41.746.235 en el presente proceso.

Oficiéase en tal sentido a dicha dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Díez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-00062-00

Al despacho se encuentra el proceso para resolver la solicitud de corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso se tiene que por error involuntario en auto de fecha en auto Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se indicó mal el valor del capital por lo siguiente quedara de la siguiente manera:

1. - Por la suma de **\$2.742.931Mcte**, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 00000000000019120 aportado con la demanda.

El resto de la providencia permanecerá incólume

Cúmplase


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-00188-00

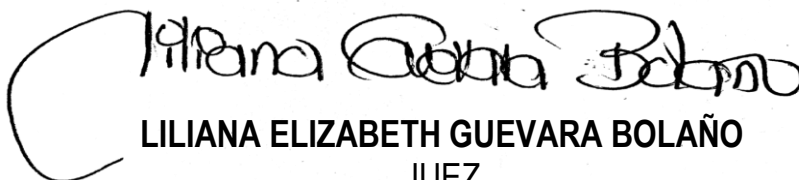
Atendiendo las documentales que anteceden, y en atención a que esta judicatura no cuenta con planta completa de empleados, y a lo señalado por la CIRCULAR PCSJC17-37, de fecha 26 de septiembre de 2017, celebrada entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Secretaria de Gobierno de la alcaldía Mayor de Bogotá¹, se ORDENA el SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-341409

Y para todos los efectos se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor Alcalde de la zona respectiva de Bogotá, y/o al Inspector de Policía de la Zona respectiva, y/o a los Juzgados 087, 088, 089 y 90 Civiles Municipales de Bogotá para que realice la diligencia de secuestro ordenada en la presente providencia, con amplias facultades de designación del secuestro y fijación del monto de sus respectivos honorarios.

Se resalta que de existir congestión el alcalde local puede hacer uso de lo consagrado en el artículo 2° del ACUERDO PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

¹.- Inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, - Parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01117-00

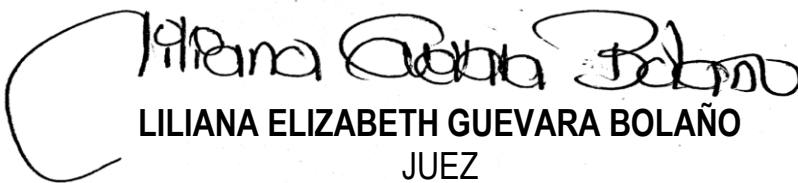
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que si bien es cierto se allegó memorial de subsanación el mismo fue extemporáneo lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenara la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01245-00

Consagra el artículo 70 del Código General del Proceso lo siguiente: *“Terminación del poder: El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso (...)”.*

Por lo anterior y en atención al escrito que antecede, se entiende revocado el poder con el que venía actuando la Dra. **STHEFANY DANIELA ALZATE MARTINEZ** con **T.P.400265** del C. S. de la J.

Igualmente, en atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a la Dra., MARIA LEONELA RIAÑO BONILLA como apoderados del extremo activo.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01304-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el Dr. EDGAR RAMIREZ VELOSA como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01338-00

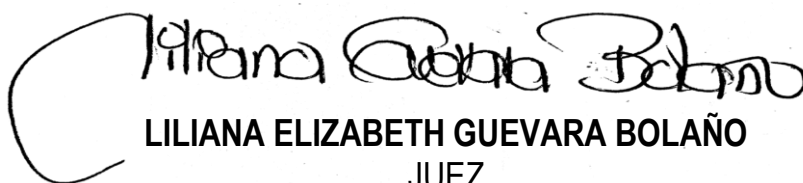
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SERVIENTREGA S.A.**, y en contra de **NELSON CANAQUE SANCHEZ- FAJAS DE YE Y LILIANA PATRICIA TRUJILLO MARTINEZ** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$22.400.035 Mcte, por concepto de capital acelerado correspondiente al pagaré sin número aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1° de noviembre de 2022.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar al Dr. **ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01362-00

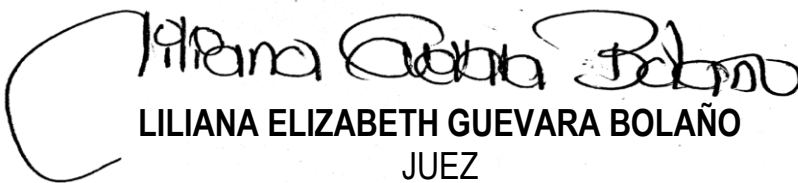
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que si bien es cierto se allegó memorial de subsanación el mismo fue extemporáneo lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenara la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01403-00

En atención a que la anterior subsanación reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

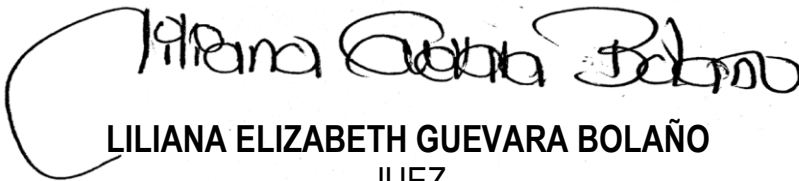
RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA favor **WILLIAM DANILO CUERVO CATOLICO** y en contra **CARLOS ANDRES GOMEZ MEDINA** de por las siguientes sumas:

Letra de Cambio sin número con fecha de vencimiento 25 de agosto de 2023

1. Por la suma de \$32.500.000Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 11 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
5. Se reconoce personería a la Dra. SANDRA MARLEN FIGUEREDO CUERVO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 181

**ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO ADHOC**